

PANAMA

MUSEO REGIONAL DE LOS SANTOS

(Ley 7 del 19/5/94)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO 1: Declárase Monumento Histórico Nacional la finca tableña denominada "El Pausílipo" ubicada dentro de la circunscripción del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y cuyos datos de inscripción en el Registro Público aparecen en el artículo 2.

ARTICULO 2: Destínase la finca número 9130, inscrita en el tomo 1488, folio 124, Sección de la Propiedad, Provincia de Los Santos, del Registro Público, propiedad del Instituto Nacional de Cultura (INAC), para el uso exclusivo del Monumento Histórico Nacional denominado "El Pausílipo" y el Museo Regional de Los Santos.

ARTICULO 3: El mantenimiento y conservación del Monumento Histórico declarado en esta Ley, estará a cargo del Instituto Nacional de Cultura.

ARTICULO 4: Créase el Museo Regional de Los Santos, el cual estará ubicado en las instalaciones y facilidades de la casa "El Pausílipo", descrita en los artículos 1 y 2 de esta Ley.

ARTICULO 5: El Museo Regional de Los Santos estará sujeto a las normas establecidas por el Instituto Nacional de Cultura.

ARTICULO 6: Para el cumplimiento de la presente Ley, se autoriza al Instituto Nacional de Cultura incluir en el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 1995, las partidas correspondientes para el mantenimiento y conservación del inmueble declarado Monumento Histórico Nacional y para el funcionamiento, operación y conservación del Museo Regional de Los Santos.

ARTICULO 7: Esta Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria y empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de mil novecientos noventa y cuatro.

ARTURO VALLARINO

Presidente

RUBEN AROSEMENA VALDES

Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Panamá, República de Panamá, 19 de mayo de 1994

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

MARCO ALARCON P.

Ministro de Educación